

## INTENDENCIA DE SAN JOSÉ

San José, 06 de julio de 2015.

**RESOLUCIÓN Nº 2617/2015 VISTO:** El Oficio Nº 2474/2015 en Expediente Nº 5641/2012 de la Intendencia Departamental de San José, conteniendo Proyecto de Decreto tendiente a Modificar las Directrices Departamentales, Decreto Nº 3091; **CONSIDERANDO I:** que la Ley Nº 18.308 de fecha 18 de junio de 2008 en su artículo Nº 29 establece que los instrumentos de ordenamiento territorial podrán prever procedimientos de revisión menos exigentes para modificaciones de aquellas determinaciones que hayan definido como no sustanciales, sin perjuicio de que las mismas deberán ser establecidas por normas de igual jerarquía; **CONSIDERANDO II:** de acuerdo con el informe de la Comisión de Legislación y Asuntos Laborales, que en el artículo Nº 67 del Decreto Nº 3091 en el título de “Determinaciones no sustanciales”, establece que “...se consideran tales aquellas destinadas a corregir, ajustar o precisar cifras, delimitaciones, numeración de padrones así como otras de similar naturaleza contenidas en las presentes Directrices Departamentales. Las mismas serán adoptadas por la Junta Departamental a iniciativa del Intendente.”; **ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, la Junta Departamental de San José, por mayoría de presentes (25 votos afirmativos en 28); **RESUELVE:** aprobar el informe elaborado por la Asesora de Legislación y Asuntos Laborales y también por mayoría de presentes (25 votos afirmativos en 29) sancionar en general y en particular el Decreto No 3.117, el que quedará redactado en los siguientes términos: AMC

### LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

#### DECRETA:

**SE ESTABLECEN MODIFICACIONES A DETERMINACIONES NO SUSTANCIALES DE LAS DIRECTRICES DEPARTAMENTALES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**Artículo 1º).** Se sustituye el artículo 55 del Decreto Nº 3091 del 27 de febrero de 2013, por el siguiente:

**Artículo 55.** El suelo categoría urbana comprende los sectores de territorio que se señalan como tal en la Cartografía de referencia, Lámina No. 1 de acuerdo con la siguiente delimitación:

I) LOCALIDAD SAN JOSÉ DE MAYO (Lámina 4).

**Ciudad de San José de Mayo, Capital Departamental.** El suelo categoría urbana de dicho centro poblado se delimita de la siguiente manera: al Norte, con los padrones números: 2876 - 4466 – 5710 - 4827 – 8180 - 15043- 8122- 9012 de la 7ª sección catastral y Arroyo Mallada; al Este, con el Río San José; al Sur, con los padrones números: 17792 – 9319 – 3277 - 4646 - 3276 - 16250 - 7885 - 3278 - 1242 - 8222 de la 7ª sección catastral, y padrones números 15547- 15546 - 15545 – 15543- 15542 15540 15528 de la 1ª sección catastral; al Oeste, con la Ruta Nacional Nº 3 Ruta Nacional Nº 11 y padrón Nº 3025 de la 7ª sección catastral.

Se categoriza el padrón número 17743 de la 7ª sección catastral como suelo categoría urbana no consolidado con destino a áreas verdes. Como regla general, las áreas de territorio consideradas hasta ahora como zona urbana, quedan incluidas en el suelo categoría urbana, y las áreas de territorio consideradas hasta ahora como zona suburbana, quedan incluidas en el suelo categoría urbana no consolidado.

#### II) LOCALIDAD LIBERTAD (Lámina 12).

**Ciudad de Libertad.** El suelo categoría urbana de dicho centro poblado se delimita de la siguiente manera: al Norte, con los padrones números 18210 - 18209 - 18208 – 18207- 9573 - 144 - 132 – 9521 - 12437 - 9824 - 9825 de la 6ª sección catastral; al Este, con los padrones números 69 - 17889 - 163 - 18334 de la 6ª sección catastral; al Sureste, con los padrones números 11993 - 76 - 4102 - 9919 9918 de la 6ª sección catastral, y Camino Departamental; al Sur, con la Ruta Nacional Nº 1; al Oeste, con los padrones números 8331- 16584 - 16583 - 7853 - 5368 - 13646 - 17998 de la 6ª sección catastral, y la Ruta Nacional Nº 1; al Noroeste, con el Camino Departamental y los padrones números 17846 - 16910 - 7553- 10731 - 6472 - 142 - 18211 de la 6ª sección catastral.

Se categorizan los padrones números 131 - 130 - 126 - 9534 - 9595 (área 30% min. vivienda agrupada); 8175 - 18355 - 18735 - 96 - 97 - 8330 - 9914 - 14060 - 5233 - 6610 - 4093- 12487 - 12488 - 10603 – 8402 - 9441 - 9440 - 14706 de la 6ª sección catastral - como suelo categoría urbana no consolidado con destino a vivienda individual y agrupada los cuales se incorporan al centro poblado.

Se categorizan los padrones números 10598 18587 – 18589- 122- 5766 de la 6ª sección catastral, como suelo categoría urbana no consolidado con destino industria y servicios, los cuales se incorporan al centro poblado.

Se categoriza el padrón número 4764 de la 6ª sección catastral, como suelo categoría urbana no consolidado con destino a cementerio, el cual se incorpora al centro poblado. Como regla general, las áreas de territorio consideradas hasta ahora como zona urbana, quedan incluidas en el suelo categoría urbana, y las áreas de territorio consideradas hasta ahora como zona suburbana, quedan incluidas en el suelo categoría urbana no consolidado.

#### III) LOCALIDAD DE CIUDAD DEL PLATA.

La delimitación del suelo categoría urbana de este centro poblado se encuentra dada por el Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de Ciudad del Plata y su área de influencia aprobado por Decreto de la Junta Departamental de San José No. 3108 de fecha 19 de febrero de 2015.

#### IV) LOCALIDAD DE RODRIGUEZ. (Lámina 13).

**Villa Rodríguez.** El suelo categoría urbana de dicho centro poblado se delimita de la siguiente manera: al Oeste, con los padrones números: 2264 - 7676 -7677 – 14784- 4051 7679 - 7905 de la 2ª sección catastral, vía férrea, 5107 - 15346 - 7541 - 2546 de la 2ª sección catastral; al Sur, con los padrones números: parte del 13491 - 18640 - 18845 - 4398 10923 - 7503 - 13085 de la 2ª sección catastral; al Este, con los padrones números: 4550 y 18013 de la 2ª sección catastral; al Norte, con los padrones números: 17723 - 6241 - 2185 7115 - 2186 - 15111 - 15087 - 15154 - 15086 de la 2ª sección catastral, Ruta Nº 45, y los padrones números 5426 - 11903 de la 2ª sección catastral.

Se categoriza parte del padrón número 13491 y los padrones números 2187 - 7908 -

15604 12268 de la 2ª sección catastral como suelo categoría urbana no consolidado con destino a Vivienda Individual y Agrupada, los cuales se incorporan al centro poblado. Se categorizan padrones números: 12469 - 15885 - 15884 – 15883- 7542 - 6217 - 4716 15400 - 15401 - 15402 - 6041 - 9306 - 7514 - 1959 de la 2ª sección catastral como suelo categoría urbana no consolidado con destino a Vivienda, los cuales se incorporan al centro poblado.

Se categoriza el padrón número 18844 de la 2ª sección catastral, como suelo categoría urbana no consolidado con destino a áreas verdes.

Como regla general, las áreas de territorio consideradas hasta ahora como zona urbana, quedan incluidas en el suelo categoría urbana. A su vez parte de las áreas de territorio consideradas hasta ahora como zona suburbana, quedan incluidas en el suelo categoría urbana no consolidado, conforme se establece en la cartografía de referencia.

#### V) LOCALIDAD ECILDA PAULLIER SCAVINO (Lámina 14).

**1. Ecilda Paullier.** El centro poblado se delimita de la siguiente manera: al Noreste, con los padrones números: 18728 - 10827 - 10826 - 16883 - 15369 - 11978 de la 5ª sección catastral y Ruta Nacional Nº 11; al Este con el padrón número: 15458 de la 5ª sección catastral; al Sur, con los padrones números: 18704 - 17953 - 7659 - 7626 – 7625- 9228 -9370 -954 - 12876 – 10097- 8242 de la 5ª sección catastral y Ruta Nacional Nº 1; al Suroeste, con los padrones números: 8244 - 11313 - 17981 - 17980 de la 5ª sección catastral y Ruta Nacional Nº 1; al Noroeste, con los padrones números: 4798 - 866 - 867 - 16566 - 16565 - 16562 - 16563 - 16564 - 7930 - 9141 - 5616 - 865 - 864 - 863 y 9033 de la 5ª sección catastral.

Se categorizan los padrones números: 953 - 7624 - 5906 - 960 - 10429 10308 -13638 - 10919 - 10625 - 14766 - 10294 - 157 - 158 - 159 - 160 - 266 - 879 - 353 11310 - 10270 -16418 - 11314 - 11315 - 12172 - 10106 - 11312 - 10107 - 11264 - 10004 14310 - 9451 - 4081 - 5275 y 12402 de la 5ª sección catastral, como suelo categoría urbana no consolidado con destino a viviendas, los cuales se incorporan al centro poblado.

Se categorizan los padrones números: 8185, 4799 (partes al Norte de Ruta 1) y 6179 de la 5ª sección catastral, como suelo categoría urbana no consolidado, los cuales se incorporan al centro poblado.

Se categoriza el área comprendida entre las calles Independencia, Zorrilla de San Martín, Florida y Gral. Juan A. Lavalleja, como suburbano específicamente con destino a vivienda individual y agrupada. El área comprendida entre las calles Florida, Zorrilla de San Martín, límite Noreste del centro poblado (padrón Nº 18728) y la calle Gral. Juan A. Lavalleja se categoriza como suburbano con destino a industria. La manzana del actual cementerio comprendido entre las calles Gral. Rivera, España y Brigadier Manuel Oribe se mantiene en su carácter de suburbano con destino Cementerio.

Como regla general, las áreas de territorio consideradas hasta ahora como zona urbana, quedan incluidas en el suelo categoría urbana. A su vez parte de las áreas de territorio consideradas hasta ahora como zona suburbana, quedan incluidas en el suelo categoría urbana no consolidado, conforme se establece en la cartografía de referencia.

**2. Scavino.** El suelo categoría urbana de dicho centro poblado se delimita de la siguiente manera: al Norte, con los padrones números: 17725 y 5909 de la 5ª sección catastral; al Este, con los padrones números: 16916 - 5907 - 5908 - 5905 de la 5ª sección

catastral; al Sur, con los padrones números: 5904 - 18780 de la 5ª sección catastral; al Oeste, con los padrones números: 8239 - 8240 de la 5ª sección catastral.

Se categorizan los padrones números: 9213 - 17344 - 11263 - 16341 - 6164 - 4354 - 9449 - 9119 - 9120 - 10006 - 16649 - 4889 - 12059 - 6824 y 10080 de la 5ª sección catastral, como suelo categoría urbana no consolidado con destino a vivienda, los cuales se incorporan al centro poblado.

#### VI) LOCALIDAD ITUZAINGO (Lámina 15).

**Villa Ituzaingó.** El suelo categoría urbana de dicho centro poblado se delimita de la siguiente manera: al Norte, con los padrones números: 8986 - 8992 - 9302 - 12796 - 8993 - 11293 de la 2ª sección catastral; al Este, con los padrones números: 2516 - 9094 - 9447 de la 2ª sección catastral; al Sur, con el padrón 18369 de la 2ª sección catastral; al Oeste, limitando con los padrones números: 695 y 2518 de la 2ª sección catastral.

Se categoriza como suelo categoría urbana no consolidado, a todo el territorio comprendido dentro los límites del centro poblado.

Se categoriza el padrón número 18329 de la 2ª sección catastral, como suelo categoría urbana no consolidado con destino a vivienda agrupada y la parte del padrón 695 de la 2ª sección catastral, que hoy se encuentra afectada al Cementerio de Villa Ituzaingó como suelo categoría urbana no consolidado con destino a Cementerio.

#### VII) LOCALIDAD RAFAEL PERAZA (Lámina 16).

**Rafael Peraza.** El suelo categoría urbana de dicho centro poblado se delimita de la siguiente manera: al Norte, con los padrones números: 7987 - 7962 parte del 18310 parte del 362 y 18288 de la 6ª sección catastral; al Este, con el padrón número 8858 de la 6ª sección catastral y camino a Ruta 3; al Sur, con el camino Rafael Peraza Ruta 3 Ruta Nº1; al Oeste, con los padrones números 6578 - 9128 - 8077 de la 6ª sección catastral.

Se categoriza como suelo categoría urbana no consolidado, a todo el territorio comprendido dentro los límites del centro poblado.

Se categoriza parte de los padrones números 18310 - 362 y el padrón 18311 de la 6ª sección catastral, con frente al camino conexión Ruta Nacional Nº 1 y Ruta Nacional Nº 3 como suelo categoría urbana no consolidado con destino a vivienda individual y agrupada, que se incorporan al centro poblado.

Se categoriza el padrón número 17840 - 17841 de la 6ª sección catastral, como suelo categoría urbana no consolidado con destino a comercio y servicios los cuales se incorporan al centro poblado.

#### VIII) LOCALIDAD PUNTAS DE VALDÉZ (Lámina 17).

**Puntas de Valdez.** El centro poblado se delimita de la siguiente manera: al Norte, con el Camino Departamental (antigua Ruta 1) y los padrones números 7571 - 9135 - 4621 - 9131 de la 6ª sección catastral; 9204 - 9132 - 9133 - 13643 de la 6ª sección catastral; al Este, con el Arroyo Valdez y los padrones números 10968 - 10970 - 10966 - 10969 de la 6ª sección catastral; al Sur, Suroeste y al Oeste con la Ruta Nacional Nº1.

Se categoriza como suelo categoría urbana no consolidado, los sectores de territorio señalados como tales en la cartografía. El padrón 7552 de la 6ª sección catastral, se

categoriza como suelo categoría urbana no consolidado. Los padrones 9327 - 9308 – 14682 - 14681 - 214 - 9130 - 9147 - 4620 - 14679 y 14680 de la 6ª sección catastral se categorizan como suelo categoría urbana no consolidado con destino a vivienda individual y agrupada, los cuales se incorporan al centro poblado.

Los padrones 4617 14684 y 14685 de la 6ª sección catastral, se categorizan como suelo categoría urbana no consolidado con destino a vivienda individual y agrupada, quedando su uso sujeto a la normativa sobre fraccionamientos de predios frentistas a Ruta Nacional N° 1.

#### IX) LOCALIDAD DE MAL ABRIGO (Lámina 19).

**Mal Abrigo.** El suelo categoría urbana de dicho centro poblado se delimita de la siguiente manera: al Norte, con los padrones números 1030 18428 18427 de la 4ª sección catastral; al Este, con el padrón número 1216 de la 4ª sección catastral, Ruta Nacional N° 23; al Sur, con el padrón número 12207 de la 7ª sección catastral; al Oeste, con los padrones números 580 y 15866 de la 7ª sección catastral.

Se categoriza como suelo categoría urbana no consolidado, a todo el territorio comprendido dentro los límites del centro poblado.

#### X) LOCALIDAD RAIGÓN (Lámina 20).

**Raigón.** El suelo categoría urbana de dicho centro poblado se delimita de la siguiente manera: al Norte, con los padrones números 12389 - 12649 - 12388 15898 - 13206 12997 6371 y 18087 de la 2ª sección catastral; al Noreste, con el padrón número 2321 de la 2ª sección catastral; al Sureste, con el padrón número 4254 de la 2ª sección catastral, con la Ruta Nacional N° 11 y con el padrón número 5491 de la 2ª sección catastral; al Sur, con los padrones números 7042 y 5506 de la 2ª sección catastral; al Oeste, con el padrón número 5507 parte de la 2ª sección catastral y con el Camino Bay Pas Ruta N° 11 Ruta N° 3; al Noroeste, con el Camino del Éxodo y el padrón número 12389 de la 2ª sección catastral.

Se categorizan los padrones números 2751 - 5508 y parte del 5507 de la 2ª sección catastral, como suelo categoría urbana no consolidado con destino a vivienda individual y agrupada los cuales se incorporan al centro poblado.

Se categoriza como suelo categoría urbana no consolidado, a todo el territorio comprendido dentro los límites del centro poblado.

#### XI) LOCALIDAD JUAN SOLER (Lámina 21).

**Juan Soler.** El centro poblado se delimita de la siguiente manera: al Norte, con la Ruta Nacional N° 11 Ruta Nacional N° 23 y con los padrones números: 2902 - 2901 y 2859 de la 7ª sección catastral; al Noreste, con el padrón número 2910 de la 7ª sección catastral Ruta Nacional N° 11; al Este, con el padrón número 17924 de la 7ª sección catastral; al Sur, con los padrones números 13626 - 13497 y 3212 de la 7ª sección catastral; al Oeste, con los padrones números 18553 y 18554 de la 7ª sección catastral.

Se categoriza como suelo categoría urbana no consolidado, los sectores de territorio señalados como tales en la cartografía.

#### XII) LOCALIDAD GONZALEZ (Lámina 22).

**González.** El suelo categoría urbana de dicho centro poblado se delimita de la siguiente manera: al Norte, con los padrones números: 9704 - 4460 - 3175 de la 7ª sección

catastral, Ruta Nacional Nº 23, y padrón número 15409 de la 7ª sección catastral; al Este, con los padrones números 16710 - 17372 y 3161 de la 7ª sección catastral y Ruta Nacional Nº 23; al Sur, con los padrones números 3165 y 3156 de la 7ª sección catastral; al Oeste, con los padrones números 8692 - 3174 - 11302 de la 7ª sección catastral.

Se categoriza como suelo categoría urbana no consolidado, a todo el territorio comprendido dentro los límites del centro poblado.

#### XIII) LOCALIDAD CAPURRO (Lámina 23).

**Capurro.** El centro poblado se delimita de la siguiente manera: al Norte, con los padrones números 6078 - 11677 - 16271 de la 2ª sección catastral; al Este, con el padrón número 11967 de la 2ª sección catastral, Ruta Nº 78, Ruta Nacional Nº 11, padrón número 6128 de la 2ª sección catastral; al Sur, con los padrones números 9244 - 15218 y 15217 de la 2ª sección catastral; al Oeste, con los padrones números 10914 - 6030 - 3851 - 749 -1988- 1519 - 10586 - 15968 de la 2ª sección catastral.

Se categoriza como suelo categoría urbana no consolidado el padrón número 905 de la 2ª sección catastral, el cual se incorpora al centro poblado.

Se categoriza como suelo categoría urbana no consolidado los sectores de territorio señalados como tales en la cartografía.

#### XIV) LOCALIDAD 18 DE JULIO PUEBLO NUEVO (Lámina 24).

**18 de Julio – Pueblo Nuevo.** El suelo categoría urbana de dicho centro poblado se delimita de la siguiente manera: al Norte, con la Ruta Nacional Nº 11; al Este, con los padrones números 10501 y 6302 de la 2ª sección catastral; al Sur, con los padrones números 6302 - 10532 - 12684 - 12077 de la 2ª sección catastral; al Oeste, padrones números 6801 6128 de la 2ª sección catastral.

Se categoriza como suelo categoría urbana no consolidado, a todo el territorio comprendido dentro los límites del centro poblado.

#### XV) LOCALIDAD BOCA DE CUFRÉ (Lámina 25).

**Balneario Cufre.** El centro poblado se delimita de la siguiente manera: al Norte, con el Arroyo Cufre y con los padrones números 18542 y 18541 de la 5ª sección catastral; al Este, con el padrón número 17030 de la 5ª sección catastral; al Sur, limitando con el Río de la Plata; y al Oeste, limitando con el Arroyo Cufre.

Se categoriza como suelo categoría urbana no consolidado, los sectores de territorio señalados como tales en la cartografía.

#### XVI) LOCALIDAD VILLA MARÍA (Lámina 37).

**Villa María.** El centro poblado se delimita de la siguiente manera al Norte, con el padrón número 18365 de la 6ª sección catastral; al Este, con los padrones números 18366 y 11419 de la 6ª sección catastral; al Sur, con el padrón número 288 de la 6ª sección catastral, Ruta Nacional Nº 3, y padrón número 5269 de la 6ª sección catastral; al Oeste, con los padrones números 11383 - 11384 - 357 de la 6ª sección catastral y Ruta Nacional Nº 3.

Se categorizan como suelo categoría urbana no consolidado los padrones números 6656 y 17888 de la 6ª sección catastral los cuales se incorporan al centro poblado.

Se categoriza como suelo categoría urbana no consolidado, a todo el territorio comprendido dentro los límites del centro poblado.

## XVII) LOCALIDAD KIYÚ

**Balneario Kiyú.** La delimitación del suelo categoría urbana de este centro poblado se encuentra dada por el Plan Local de Ordenamiento Territorial de Balneario Kiyú y sus vecindades, aprobado por Decreto N° 3075 de fecha 14 de mayo de 2012.

**-Afirmativo Mayoría 25 votos en 29.**

**Artículo 2º).** Se sustituye el artículo 59 del Decreto N° 3091 del 27 de febrero de 2013, por el siguiente:

**Artículo 59.** El suelo categoría suburbana comprende los sectores de territorio que se señalan como tal en la Cartografía de referencia, Lámina N° 1, de acuerdo con el siguiente detalle:

### LOCALIDAD DE RINCÓN DEL PINO (Lámina 18).

Rincón del Pino. Se categoriza como suelo categoría suburbana a todo el territorio comprendido dentro del centro poblado, el cual se delimita de la siguiente manera: al Norte, con los padrones números: 15828 y 385 de la 6ª sección catastral, y Ruta Nacional N° 1; al Este, con el padrón número 9317, y parte del padrón número 448 de la 6ª sección catastral; al Sur, con parte del padrón número 448 de la 6ª sección catastral; al Oeste, con los padrones números: parte del 448 - 8912 - 12667 de la 6ª sección catastral.

### LOCALIDAD CAPURRO (Lámina No. 23).

Capurro. Se categoriza como suelo categoría suburbana el padrón número 13944 de la 6ª sección catastral.

### LOCALIDAD BOCA DE CUFRE (Lámina 25).

Se categoriza como suelo categoría suburbana el padrón número 280 de la 5ª sección catastral con uso restringido por Normativa.

### LOCALIDAD DE LAUREL (Lámina 26).

Laurel. Se categoriza como suelo categoría suburbana a todo el territorio comprendido dentro del centro poblado, el cual se delimita de la siguiente manera: al Norte, con el padrón número 8071 de la 7ª sección catastral; al Este, limitando con los padrones números 7124 y 4847 de la 7ª sección catastral; al Sur, con la Ruta Nacional N° 11; al Oeste, con los padrones números 7120 y 7118 de la 7ª sección catastral.

### LOCALIDAD LA BOYADA Lámina 27).

La Boyada. Se categoriza como suelo categoría suburbana a todo el territorio comprendido dentro del centro poblado, el cual se delimita de la siguiente manera: al Norte y Noreste con la Ruta Nacional N° 1; al Sur, con los padrones números 8227 -10552 -10791 de la 5ª sección catastral; al Oeste, con el padrón número 11356 de la 5ª sección catastral.

### LOCALIDAD DE LA RADIAL (Lámina 28)

La Radial. Se categoriza como suelo categoría suburbana a todo el

territorio comprendido dentro del centro poblado, el cual se delimita de la siguiente manera:

SECTOR 1: limitando al Norte, con la Ruta Nacional N° 1; al Este, con el padrón número 8742 de la 6ª sección catastral; al Sur, con el padrón número 10672 de la 6ª sección catastral; al Oeste, con el padrón número 9957 de la 6ª sección catastral.

SECTOR 2: limitando al Sur, con la Ruta Nacional N° 1; al Este, con el padrón número 9471 de la 6ª sección catastral; al Norte y al Oeste con el padrón número 8667 de la 6ª sección catastral.

#### LOCALIDAD COLOLÓ (Lámina 29).

Cololó. Se categoriza como suelo categoría suburbana a todo el territorio comprendido dentro del centro poblado, el cual se delimita de la siguiente manera: al Norte, con los padrones números 184 - 179 y 4100 de la 8ª sección catastral; al Este, con el padrón número 177 de la 8ª sección catastral y Ruta Nacional N° 1; al Sur, con la Ruta Nacional N° 1 y los padrones números 8571 - 13144 y 8573 de la 8ª sección catastral; al Oeste, con los padrones números 6575 y 6887 de la 8ª sección catastral y Ruta Nacional N° 1.

#### LOCALIDAD MANGRULLO (Lámina 30).

Mangrullo. Se categoriza como suelo categoría suburbana a todo el territorio comprendido dentro del centro poblado, el cual se delimita de la siguiente manera: al Noreste, con el padrón número 15354 de la 6ª sección catastral; al Este, con el padrón número 10296 de la 6ª sección catastral; al Sureste, con el padrón número 15319 de la 6ª sección catastral; al Sur, con el padrón número 14340 de la 6ª sección catastral; al Oeste, con el Camino a Voulminot.

LOCALIDAD DE CERÁMICA DEL SUR (Lámina 32) rige lo establecido en el Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de Ciudad del Plata y su área de influencia aprobado por Decreto N° 3108 de fecha 19 de febrero de 2015.

#### LOCALIDAD MEVIR COSTAS DEL PEREIRA (Lámina 33).

Mevir Costas del Pereira. Se categoriza como suelo categoría suburbana a todo el territorio comprendido dentro del centro poblado, el cual se delimita de la siguiente manera: al Norte, los padrones números 654 - 13453 - 13454 y 13455 de la 5ª sección catastral; al Noreste, con el padrón número 13970 de la 5ª sección catastral; al Este, con el padrón número 12070 de la 5ª sección catastral; al Sur, con Ruta Nacional N° 1; al Oeste, con el padrón número 12068.

Se categorizan los padrones de la 5ª sección catastral números 18104 - 18103 - 18102 - 18101 - 18100 - 12239 - 12789 - 13672 - 13232 - 13452 - 13451 - 13450 y 12173 como suelo categoría suburbana, los cuales se incorporan al centro poblado.

Se categorizan los padrones de la 5ta. Sección Catastral, números: 12069 y 13449 como suelo categoría suburbana con destino a comercio y servicios, los cuales se incorporan al centro poblado.

#### LOCALIDAD MEVIR CHAMIZO (Lámina 34).

Mevir Chamizo. Se categoriza como suelo categoría suburbana a todo el territorio comprendido dentro del centro poblado, el cual se delimita de la siguiente manera: al Norte, con el padrón número 11525 de la 3ª sección catastral; al Este, con el padrón número



17812 de la 3ª sección catastral; al Sur, con los padrones números 17812 -17811 y 18129 de la 3ª sección catastral; al Oeste, con la Ruta Nacional N° 3.

#### LOCALIDAD MEVIR CARRETA QUEMADA (Lámina 35).

Mevir Carreta Quemada. Se categoriza como suelo categoría suburbana a todo el territorio comprendido dentro del centro poblado, el cual se delimita de la siguiente manera: al Norte, con el padrón número 5840 de la 3ª sección catastral; al Este y Sur con el padrón número 18665 de la 3ª sección catastral; al Oeste, limitando con camino vecinal de 17 m.

#### LOCALIDAD MEVIR SAN GREGORIO (Lámina 36).

Mevir San Gregorio. Se categoriza como suelo categoría suburbana a todo el territorio comprendido dentro del centro poblado, el cual se delimita de la siguiente manera: al Norte, con el padrón número 18687 de la 3ª sección catastral; al Este, con Ruta Nacional N° 3; al Sur, con el padrón número 1594 de la 3ª sección catastral; al Oeste, con los padrones números 1582 - 1572 - 1934 - 4011 y 1576 de la 3ª sección catastral.

Se categoriza como suelo categoría suburbana con destino a estación de servicio, al padrón número 18688 de la 3ª sección catastral, el cual se incorpora al centro poblado.

#### LOCALIDAD KM 75 RUTA NACIONAL N° 3 – SENA (Lámina 38).

Caserío Km 75 de la Ruta Nacional N° 3 Sena. Se categoriza como suelo categoría suburbana a todo el territorio comprendido dentro del centro poblado, el cual se delimita de la siguiente manera: al Norte, con el padrón número 10929 de la 6ª sección catastral; al Este, con la Ruta Nacional N° 3 y el padrón número 301 de la 6ª sección catastral; al Sur, con los padrones números 13572 y 11765 de la 6ª sección catastral; al Oeste, con los padrones números 16669 - 9736 y 5972 de la 6ª sección catastral.

#### LOCALIDAD KM 78 RUTA NACIONAL N° 3 – FABRE (Lámina 39).

Caserío Km 78 de la Ruta Nacional N° 3 Fabre. Se categoriza como suelo categoría suburbana a todo el territorio comprendido dentro del centro poblado, el cual se delimita de la siguiente manera: al Norte, con el padrón número 14004 de la 7ª sección catastral; al Este, con los padrones números 9517 - 7064 - 18223 de la 7ª sección catastral, Ruta Nacional N° 3, y padrones números 7884 y 3487 de la 7ª sección catastral; al Sur, con el padrón número 10979 de la 7ª sección catastral; al Oeste, con la Ruta Nacional N° 3 y los padrones números 2924 - 2850 - 3527 - 14438 - 2883 y 3584 de la 7ª sección catastral y Ruta Nacional N° 3.

#### LOCALIDAD TROPEZÓN (Lámina 40).

Caserío Tropezón. Se categoriza como suelo categoría suburbana a todo el territorio comprendido dentro del centro poblado, el cual se delimita de la siguiente manera: al Norte, con la Ruta Nacional N° 11; al Sureste, con Carretera Rincón de Albano Villa Rodríguez; al Sur y al Suroeste, con el padrón número 7540 de la 2ª sección catastral; al Noroeste, con el padrón número 10732 de la 2ª sección catastral.

#### LOCALIDAD DE CIUDAD DEL PLATA

La delimitación del suelo categoría suburbana de este centro poblado se encuentra

dada por el Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de Ciudad del Plata y su área de influencia aprobado por Decreto N° 3108 de fecha 19 de febrero de 2015.

#### LOCALIDAD KIYÚ

Balneario Kiyú. La delimitación del suelo categoría suburbana de este centro poblado se encuentra dada por el Plan Local de Ordenamiento Territorial de Balneario Kiyú y sus Vecindades, aprobado por Decreto N° 3075 de fecha 14 de mayo de 2012.

**- Afirmativo Mayoría 25 votos en 29.**

**Artículo 3º).** Se sustituye el artículo 60 del Decreto N° 3091 del 27 de febrero de 2013, por el siguiente:

**Artículo 60.** A su vez se reconoce la siguiente subcategorización del suelo categoría suburbana:

#### **1º) Suelo categoría suburbana con destino a industria y servicios:**

Integran esta subcategoría:

##### ZONA SAN JOSÉ DE MAYO (Lámina 4).

Los padrones de la 1ª sección catastral números: 15540 - 15530 - 15547 - 15533 - 15532 y 15531.

Los padrones de la 7ª sección catastral números: 13351 - 5891 - 18130 - 3365 - 17793 - 7056 - 15027 - 3838 - 3210 - 3557 - 6598 - 4424 - 7082 - 16470 - 11933 - 12053 - 18116 - 18114 - 18113 - 18112 - 18117 - 18118 - 4349 - 17792 - 3975 - 9707 - 18169 - 17148 - 5647 - 16321 - 10052 - 3285 - 11916 - 13731 - 17787 - 2969 - 3294 - 10483 - 5420 - 12699 - 4506 - 7286 - 11401 y 18203.

Los padrones de la 3ª sección catastral, números 17371 - 9049 y 6013.

##### ZONA RAIGON (Lámina 11).

Los padrones de la 2ª sección catastral, números: 9067 y 18727.

##### ZONA VILLA RODRIGUEZ (Lámina 5).

Los padrones de la 2ª sección catastral, números: 18521 - 2544 - 18640 - 18569 - 18774 y 18025.

##### ZONA ITUZAINGÓ – PUEBLO NUEVO (Lámina 6).

Los padrones de la 2ª sección catastral, números: 3851 - 11609 - 10532 - 18060 - 18061 y 2169.

##### ZONA MAL ABRIGO (Lámina 7).

El padrón de la 4ª sección catastral número 1030 (parte).

ZONA ECILDA PAULLIER (Lámina 2).

Los padrones de la 5ª sección catastral números: 5901 - 882 - 880 - 7814 - 5904 y 5909.

ZONA LA BOYADA – COSTAS DE PEREIRA (Lámina 3).

Los padrones de la 5ª sección catastral números: 18593 - 7739 - 6453 – 18561- 18738  
18739 - 8407 - 4626 y 16283.

ZONA CUFRE – ARAZATÍ (Lámina 3).

El padrón de la 6ª sección catastral número 16101.

ZONA LIBERTAD (Lámina 10).

Los padrones de la 6ª sección catastral, números: 8176 - 9916 – 18421- 18703-18575  
18136 - 9549 - 18754 – 18451- 10707 - 9522 - 170 – 13186- 7912 - 473 – 7909- 10129-  
10858 - 18080 - 149 - 11679 - 7287 - 9559 - 7370 - 7420 – 14191- 7383 - 13579 - 16161  
15117 - 13228 - 152 - 8817 - 153 - 104 - 9424 -105 - 12835 - 15493 - 14114 - 18748 - 10065  
18765 - 13187 - 199 -7083 - 13182 - 9178 - 17721 y 7442.

ZONA PUNTAS DE VALDEZ (Lámina 10).

Los padrones números de la 6ª sección catastral números: 8669 - 17856 – 17855 -  
17851 10669 - 12190 - 6538 - 18362 - 17932 - 11268 - 18141 - 18142 - 13003 - 8721 - 8743 -  
8712 17335 y 6510.

ZONA RAFAEL PERAZA - VILLA MARIA (Lámina 8).

Los padrones de la 6ª sección catastral números: 361 - 10177 parte del 288 – 4132 y 18906.

LOCALIDAD PUNTAS DE VALDEZ (Lámina 17).

Los padrones números: 345 - 10971 - 8300 - 9410 - 8544 - 7562 - 18361 – 17838-  
896718710 – 18711 – 18037 y 272 de la 6ª sección catastral.

ZONA CERAMICAS DEL SUR (Lámina 9).

Los padrones de la 8ª sección catastral números: parte 18942 - 18943 y parte 18944.

ZONA JUAN SOLER (Lámina 11). Los padrones números 18554 - 18553 - 662 y 18782  
de la 7ª sección catastral.

LOCALIDAD COLOLO (Lámina 29). El padrón número 9633 de la 8ª sección catastral.

## **2 º) Suelo categoría suburbana con destino a comercios y servicios:**

LOCALIDAD LIBERTAD (Lámina 12).

Integran esta subcategoría, los padrones de la 6ª sección catastral, números: 13218-  
8214 8213 - 8212 - 8211 - 61 - 18726 parte 4482 parte 10977 - parte 10763 - 18756  
-18755 10976 - parte 9452 - parte 80 - 18463 - 18001 - 99 - 14947 - 18002 - 13436 - 13217-  
17351 parte (al Norte de Ruta Nº 1) 15478 – 18597- 18598 - 18106 - 13798 y 18046.

ZONA ITUZAINGO – PUEBLO NUEVO (Lámina 6).

Los padrones de la 2ª sección catastral, números: 7670 y 695.

ZONA LIBERTAD (Lámina 10).

El padrón de la 6ª sección catastral, número 102.

LOCALIDAD RINCON DEL PINO (Lámina 18).

El padrón 16866 de la 6ª sección catastral.

ZONA LA BOYADA - COSTAS DE PEREIRA (Lámina 3).

Parte del padrón de la 5ª sección catastral, número 14174.

### **3º) Suelo categoría suburbana con destino a vivienda individual y agrupada.**

Integran esta subcategoría:

ZONA SAN JOSÉ DE MAYO (Lámina 4).

Los padrones de la 3ª Sección Catastral números: 4462 - 11896 - 9152 - 16712 – 9532-10983 - 9259 - 10775 - 10877 - 9047 - 8684 - 8683 - 15812 - 8682 - 9258 – 8681- 10982 y 6066.

LOCALIDAD DE VILLA RODRIGUEZ. (Lámina 13).

Los padrones números: 408 - 409 - 410 - 411 - 412 - 413 - 1163 - 928 - 639 - 934 - 1175- 1197- 638 - 907 - 1164 - 897 - 414 - 415 - 416 - 417 - 418 - 419 - 420 y 421 de la 2ª sección catastral.

LOCALIDAD RINCON DEL PINO (Lámina 18).

El padrón número 9666 de la 6ª sección catastral.

### **4) Suelo categoría suburbana con destino a vivienda agrupada**

Integran esta subcategoría:

LOCALIDAD RINCON DEL PINO (Lámina 18).

Parte del padrón número 448 de la 6ª sección catastral.

LOCALIDAD MANGRULLO (Lámina 30).

El padrón número 15355 de la 6ª sección catastral. ZONA SAN JOSÉ DE MAYO (Lámina 4). El padrón de la 7ma Sección Catastral número: 15030.

LOCALIDAD CAGANCHA (Lámina 31).

Se categoriza suelo suburbano con destino a vivienda agrupada y sus servicios los padrones números 4310 - 16680 parte 8120 parte 5681 parte 16949 parte del 2393. Los padrones que en un plazo de tres años, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto no hayan sido adquiridos por MEVIR para la ejecución de sus programas de vivienda, retornan a la categoría original de suelo rural al vencimiento del plazo establecido.

### **5) Suelo categoría suburbana con destino a actividades turísticas.**

Integran esta subcategoría:

LOCALIDAD JUAN SOLER (Lámina 21).

El padrón número 2870 de la 7ª sección catastral.

LOCALIDAD BOCA DE CUFRE (Lámina 25).

El padrón número 18419 de la 5ª sección catastral, con uso restringido por Normativa.

**Afirmativo Mayoría 25 votos en 29.**

**Artículo 4º).** Se sustituye el artículo 64 del Decreto No. 3091 del 27 de febrero de 2013, por el siguiente:

**Artículo 64.** Conforme con lo anterior, las presentes Directrices delimitan los siguientes sectores de territorio confiriendo el correspondiente atributo a cada uno de ellos:

**I) APT R-U1. De suelo rural a suelo categoría urbana no consolidado con destino a vivienda individual y agrupada.**

ZONA PUNTAS DE VALDÉZ (Lámina 10).

Se confiere el APT R-U1 a los padrones números 9135 - 9131 - 4621 - 9204 - 9132 y 9133 de la 6ª sección catastral.

ZONA ECILDA PAULLIER (Lámina 2).

Se confiere el APT R-U1 a los padrones números: 5616 -9141 - 16564 - 7930 – 16563- 16562 - 867 - 16565 y 16566 de la 5ª sección catastral.

ZONA ITUZAINGO PUEBLO NUEVO (Lámina 6).

Se confiere el APT R-U1 al padrón número 6128 de la 2ª sección catastral.

ZONA RAFAEL PERAZA VILLA MARÍA (Lámina 8).

Se confiere el APT R-U1 a los padrones números 356 - 11383 - 11384 y 4850 de la 6ª sección catastral.

**II) APT R-SU1. De suelo rural a suelo categoría suburbana con destino a comercio y servicios.**

ZONA LIBERTAD (Lámina 10). Se confiere el APT R-SU1 a los padrones de la 6ta. Sección Catastral, Zona Libertad, números: 5368 - 13646 17998 - 7853 - 16583 - 17999 - 18000 - 16584 y 8331.

**III) APT R-SU2. De suelo rural a suelo categoría suburbana con destino a industria y servicios.**

**ZONA ECILDA PAULLIER (Lámina 2).**

Se confiere el APT R-SU2 a los padrones de la 5ta. Sección Catastral, Zona Ecilda Paullier números: 18781 - 18780 - 921 - 13141 - 920 - 16850 - 848 - 675 - 5292 - 8093 - 5900 5903 - 12528 - 5899 - 14972 - 7628 - 7629 - 4355 - 4166 - 942 - 676 - 3902 y 660.

**ZONA LA BOYADA COSTAS DE PEREIRA (Lámina 3).**

Se confiere el APT R-SU2 a los padrones de la 5ta. Sección Catastral, Zona La Boyada Costa de Pereira números: 12044 - 8229 - 8203 - 8496 - 8199 - 8200 – 8201- 13633 - 13632 18562- 6585 - 1047 - 8941 - 10987 y 18594.

**ZONA SAN JOSE DE MAYO (Lámina 4).**

Se confiere el APT R-SU2 a los padrones de la 7ª Sección Catastral, Zona San José de Mayo números 4827 Parte padrón 4719 Parte padrón 12690 - 2799 - 2994 -2866 - 38884466 - 5710 - 3025 - 3137 - 17876 - 17877 - 17878 - 17879 - 17880 - 2915 - 2916 - 2869 13322 - 16878 - 2872 - 3367 - 5897 - 5709 - 8715 - 7212 - 13341 - 7211 - 2875 -2874 - 8757 7100 - 18829 - 18830 - 18831 - 8009 – 3373 - 6654 - 6655 - 18946 - 18947 - 18948 - 18949 3374 - 3375 - 3376 - 12194 - 12195 - 12196 - 12197 - 3370 - 3371 - 7883 - 12507 - 3363 11547 - 3366 - 3364 - 2771 - 11317 - 8180 - 15043 - 8122 - 9012 - 6599 - 16616 - 10716 7194 - 15920 - 7043 - 16529 - 15029 y 6866.

Se confiere el APT R-SU2 a los padrones de la 3era. Sección Catastral, Zona San José de Mayo números: 6067 - 10249 - 6048 - 6588 12310 - 18381 - 18382 - 15598 - 10271 - 17370 - 17369 - 9296 y 17368.

**ZONA RAIGON (Lámina 11).**

Se confiere el APT R-SU2 al padrón de la 2ª sección catastral, Zona Raigón número: 5506.

**ZONA VILLA RODRIGUEZ (Lámina 5)**

Se confiere el APT R-SU2 a los padrones de la 2ª sección catastral, Zona Villa Rodríguez números: 6643 -11883 - 7889 - 4425 - 8103 - 18570 - 18808 – 18807- 5283 - 2550 - 6271 - 2542 - 6129 - 6130 - 2543 - 17778 - 17779 - 17781 - 2551 – 11882- 11881- 11880 - 9026 - 6649 - 6648 - 6647 y 6646.

**ZONA ITUZAINGO – PUEBLO NUEVO (Lámina 6).**

Se confiere el APT R-SU2 a los padrones de la 2ª sección catastral, Zona Ituzaingó – Pueblo Nuevo números: 6302 - 6254 -15427 - 17755 - 17756 - 17757 - 17993 - 2171 y 9095.

**ZONA MAL ABRIGO (Lámina 7).**

Se confiere el APT R-SU2 a los padrones de la 4ª sección catastral, Zona Mal Abrigo números: 18734 y 18686.

Se confiere el APT R-SU2 a los padrones la 7ª sección catastral, Zona Mal Abrigo números: 3844 - 1243 - 4195 - 1245 y 13128.

ZONA RAFAEL PERAZA – VILLA MARÍA (Lámina 8).

Se confiere el APT R-SU2 a los padrones de la 6ª sección catastral, Zona Villa María Rafael Peraza números: 10332 - 8268 - 8269 - 8270 - 8271 - 10535 - 7099 - 11948 - 13718 13717 - 123 - 7250 - 7910 - 7251 - 143 - 6721 - 138 - 10634 – 17192- 9429 – 13220- 12216 y 11707.

ZONA PUNTA DE VALDEZ (Lámina 10).

Se confiere el APT R-SU2 a los padrones de la 6ª sección catastral, Zona Punta de Valdez números: 11871 - 12453 - 201 -10053 - 12454 - 13498 - 8012 y 4137.

ZONA CERAMICAS DEL SUR (Lámina 9).

Se confiere el APT R-SU2 a los padrones de la 8ª sección catastral, Zona Cerámicas del Sur números: 15554 - 7363 - 7362 - 7361 - 7360 - 7359 - 7358 - 7357 - 7356 - 7355 - 7354 -7353 - 7352 - 7351 - 7350 - 7349 - 7348 - 7347 - 7346 y 7345.

ZONA LIBERTAD (Lámina 10).

Se confiere el APT R-SU2 a los padrones de la 6ª sección catastral, Zona Libertad números: 11697 - 11698 – 18105- 8797 - 18764 - 18766 - 6727 - 6728 - 7297 – 7296- 7295- 7294 - 6816 - 7293 - 7292 - 7291 -7290 - 10099 - 11412 – 6689 -16477 - 39 - 16478 - 8142 41 - 7382 - 7388 -7389 - 7400 -7394 - 4777 - 14657 -18753 - 17033 - 8263 – 8264- 8262 8261 - 8769 - 18574 - 8267 - 8266 - 8265 - 8236 - 8257 - 8594 - 8256 - 75 - 10023 - 10523 - 10138 - 10084 - 10160 - 18420 -18769 - 18770 - 13199 - 8722 - 18239 - 12146 12142 - 13197 - 12147 - 12148 - 12143 - 12142 - 10072 - 10070 - 11269 - 14859 - 14858 14857 - 10069 -10113 - 10566 - 15065 - 10565 -13629 - 10706 - 9612 -9614 -4606 -4607 10166 - 9590 - 18213 - 18214 - 10111 - 9177 - 17017 - 7379 - 7384 - 15886 - 9668 - 9669 - 9670 - 16640 -7401 - 7390 - 7385 - 19000 - 7402 - 7391 - 7396 - 7403 - 7386 - 7381 - 7397 18238 - 64 - 6288 - 6289 - 6290 - 6291 - 6292 - 6293 - 38 - 14799 - 8015 - 8016 - 6295 - 6294 - 1520 - 7567 - 37 - 16623 - 287 - 9962 - 10164 - 10021 - 16641 - 11457 - 16624 11456 - 28 - 7380 - 7395 - 11515 parte 8215 - 7398 - 7404 - 7387 -7314 – 7422- 11612 7441 - 7443 - 7116 - 7109 - 13727 - 7447 - 13205 - 12582 - 7570 - 7446 - 7445 - 7440 - 7439 7438 – 7210 - 7177 - 13938 - 7435 - 15347 - 14533 - 14534 - 15018 - 14460 - 14968 - 10304 7434 - 7433 - 7108 - 7432 - 7444 - 45 – 11691- 8768 - 18040 - 7423 - 8723 - 15352 - 9930 7369 - 13183 - 13184 - 13185 - 13188 - 172 – 6933 - 6089 - 10258 -10022 - 13446 - 13592 10029 - 12506 - 9928 - 13458 -11694 - 17720 -9708 - 10028 y 5536.

**IV) APT R-SU3. De suelo rural a suelo categoría suburbana con destino Turístico.**

ZONA VILLA RODRIGUEZ (Lámina 5).

Se confiere el APT R-SU3 a los padrones de la 2ª sección catastral, Zona Villa Rodríguez números: 5146 - 11110 - 11111 - 11112 - 11113 - 11114 - 11115 - 11116 - 11117 11118 - 11083 - 11109 -11084 - 11108 -11085 - 11107 - 11086 - 11106 - 11087 - 11105 - 11088 - 11104 - 11089 - 11103 - 11090 - 11102 - 11091 - 11101 - 11092 - 11100 – 11093- 11099 - 11094 - 11098 -11095 – 11097- 11096 - 11069 - 11082 - 11070 - 11081 - 11071 - 11080 – 11072- 11079 - 11073 - 11078 - 11074 - 11077 - 11076 - 11075 - 11067 - 11066 -11065 - 11064 - 11063 - 11062 - 11061 - 11060 - 11059 - 11058 - 11057 - 11056 – 11055-

11054 - 11068 - 11053 – 11052 - 11051 - 11050 - 11049 - 11048 - 11047 - 11046 – 11045-  
11044 - 11043 - 11042 - 11041 - 11040 - 11039 - 11036 - 11037 - 11035 - 11034 - 11033 –  
11032 - 11038 - 11031 - 11024 - 11025 - 11026 - 11030 - 11027 - 11028 y 11029.

**V) APT R-SU4. De suelo rural a suelo categoría suburbana con destino Turístico, industria y servicios.**

ZONA CUFRE – ARAZATÍ (Lámina 3).

Se confiere el APT R-SU4 a los padrones de la 5ª sección catastral, Zona Cufre Arazatí, números: 9575 y 8245.

Se confiere el APT R-SU4 a los padrones de la 6ª sección catastral, Zona Cufre Arazatí, números: 18895 – 18896 y 18897.

**VI) APT R-SU5. De suelo rural a suelo categoría suburbana con destino a vivienda individual y agrupada.**

ZONA LA BOYADA – COSTAS DE PEREIRA (Lámina 3).

Se confiere el APT R-SU5 a los padrones de la 5ª sección catastral, Zona La Boyada – Costas de Pereira, números: 10552 y 10791.

Se confiere el APT R-SU5 a los padrones de la 5ª sección catastral, Zona La Boyada Costas De Pereira, números: 13453 13454 y 13455.

**VII) APT R-SU6. De suelo rural a suelo categoría suburbana con destino servicios y áreas verdes**

ZONA RAIGON (Lámina 11).

Se confiere APT R-SU6 a los padrones de la 2ª sección catastral Zona Raigón, números: parte (fracción 4) 13114 parte 5507.

**Afirmativo Mayoría 25 votos en 29.**

**Artículo 5º).** Se sustituye la Cartografía de referencia anexa al Decreto Nº 3091 del 27 de febrero de 2013, por las siguientes Láminas que forman parte del presente, las cuales se incorporan como Anexo “Cartografía de Referencia” al Decreto No. 3091 del 27 de febrero de 2013:

Lámina 1: Departamento de San José. Zonas y Localidades.

Lámina 2: Zona Ecilda Paullier.

Lamina 3.a: Zona La Boyada - Costas de Pereira.

Lámina 3.b: Zona Cufre - Arazatí.

Lámina 4: Zona San José de Mayo.

Lámina 5: Zona Rodríguez.

Lámina 6: Zona Ituzaingó - Pueblo Nuevo.

Lámina 7: Zona Mal Abrigo.



Lámina 8: Zona Rafael Peraza - Villa María.  
Lámina 9: Zona Cerámicas del Sur.  
Lámina 10.a: Zona Libertad (Este).  
Lámina 10.b: Zona Libertad (Oeste).  
Lámina 10.c: Zona Puntas de Valdez.  
Lámina 11: Zonas Raigón y Juan Soler.  
Lámina 12: Localidad Libertad.  
Lámina 13: Localidad Rodríguez.  
Lámina 14: Localidad Ecilda Paullier.  
Lámina 15: Localidad Ituzaingó.  
Lámina 16: Localidad Rafael Peraza.  
Lámina 17: Localidad Puntas de Valdez.  
Lámina 18: Localidad Rincón del Pino.  
Lámina 19: Localidad Mal Abrigo.  
Lámina 20: Localidad Raigón.  
Lámina 21: Localidad Juan Soler.  
Lámina 22: Localidad Estación González.  
Lámina 23: Localidad Capurro.  
Lámina 24: Localidad 18 de Julio - Pueblo Nuevo.  
Lámina 25: Localidad Boca de Cufre.  
Lámina 26: Localidad Laurel.  
Lámina 27: Localidad La Boyada.  
Lámina 28: Localidad La Radial.  
Lámina 29: Localidad Cololó.  
Lámina 30: Localidad Mangrullo.  
Lámina 31: Localidad Cagancha.  
Lámina 32: Localidad Cerámicas del Sur.  
Lámina 33: Localidad MEVIR Costas de Pereira.  
Lámina 34: Localidad MEVIR Chamizo.  
Lámina 35: Localidad MEVIR Carreta Quemada.  
Lámina 36: Localidad MEVIR San Gregorio.  
Lámina 37: Localidad Villa María.  
Lámina 38: Localidad Urbanización Sena.  
Lámina 39: Localidad Urbanización Fabre.  
Lámina 40: Localidad Tropezón.

**Afirmativo Mayoría 25 votos en 29.**

**Artículo 6º).** Se encomienda a la Intendencia de San José, a compilar los textos y cartografía de las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, incorporando los contenidos del presente Decreto, señalando al pie de los Artículos y Láminas que corresponda, que la redacción está dada por el presente Decreto.

**Afirmativo Mayoría 25 votos en 29.**

**Artículo 7º).** Comuníquese a la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial del

Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a los efectos previstos en el Artículo 78 de la Ley 18.308 del 18 de junio de 2008.

**Afirmativo Mayoría 25 votos en 29.**

Artículo 8°). Comuníquese, publíquese, etc.  
A sus efectos vuelva al Ejecutivo Departamental.

***SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ, EL DÍA SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.***

Heber I. Berto  
Presidente

Nancy García  
Prosecretaria

San José, 14 de julio de 2015.-

**RESOLUCION Nº 004/2015**

**EXPEDIENTE Nº 5641/2012**

**SE PROMULGA DECRETO Nº 3117.-**

**VISTO:** el Oficio Nº 2474/2015 remitido a la Junta Departamental de San José, el 26 de junio de 2015;

**RESULTANDO:** que a través del mismo se solicita la anuencia para aprobar el Proyecto de Decreto, referido a modificaciones a determinaciones no sustanciales de las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, establecidas en el artículo 67 del Decreto Nº 3091;

**CONSIDERANDO:** que la Junta Departamental de San José, por Resolución Nº 2617/2015 de fecha 06 de julio de 2015, sancionó el Decreto Nº 3117;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 275 de la Constitución de la República;

**El Intendente de San José, RESUELVE:**

1º.- Promúlgase el Decreto Nº 3117, aprobado por la Junta Departamental de San José, por Resolución Nº 2617/2015 de fecha 06 de julio de 2015.

2º.- Cométese a la Oficina de Comunicación la publicación en el Diario Oficial y prensa local y en la página web de esta Intendencia.

3º.- Pase a la Oficina de Ordenamiento Territorial, Sección Estudios y Proyectos, //

// Dirección de Arquitectura, Dirección General de Gestión Ambiental y Salud a sus efectos y luego siga a conocimiento de Asesoría Letrada y Asesoría en Legislación.

4º.- Regístrese. -

**José Luis FALERO**  
Intendente

**Cra. Ana María BENTABERRI**

**Secretaria General**

**OFICINA DE COMUNICACIÓN**